

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 934

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2016-000208-00
DEMANDANTE: HARLEY JARAMILLO ECHEVERRY Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta memorial¹ informando que la entidad ejecutada hasta la fecha no ha cancelado el pago total de la obligación adeudada, y por lo tanto, solicita se libere la respectiva medida de embargo de dineros, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación. Asimismo, indica que en caso de existir embargos ya realizados, se ordene la entrega del dinero adeudado.

Consideraciones

De la revisión del proceso se tiene, que por auto del 31 de mayo del 2018 se modificó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, fijándose como valor adeudado la suma de **\$3.132.954²**, que ya fue presentada la liquidación de costas procesales por parte de la Secretaría del Despacho y que mediante auto del 24 de agosto de 2018 se aprobó su causación por un valor total de **\$156.647,7³**. Providencia debidamente ejecutoriada el 30 de agosto de 2018⁴.

Así las cosas y con el fin de hacer efectiva la obligación adeudada, corresponde a este Operador Judicial pronunciarse sobre la petición de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias de propiedad del ejecutado; no obstante lo anterior, y ante la existencia del título judicial No. 469030002042434 del 25 de mayo del 2017, por valor de \$323.400.000,00⁵ constituido a nombre de este Juzgado, se advierte que en el proceso de la referencia se cuenta con remanentes suficientes para cubrir

¹ Fl. 154, c. Principal

² Fls. 140-145 ib.

³ Fl. 150 ib.

⁴ Fl. 152, ib.

⁵ Fl. 78 del Cdo. No. 2

A

ese saldo insoluto, por lo cual en los términos del artículo 447 del C.G.P.⁶, se debe proceder a realizar el pago de lo adeudado.

En tal sentido y para efectos de ordenar su cancelación, se ordenará fraccionar el título judicial No. 469030002042434 del 25 de mayo del 2017 por valor de \$323.400.000,00 en dos (2) títulos así:

- Por valor de **\$3'132.954**, a favor de los señores Isaura Muñoz, Harley Jaramillo, Julián Andrés Jaramillo, Luis Harley Jaramillo y Orlando Jaramillo, más los **\$156.647,7** por concepto de costas debidamente liquidadas y aprobadas, para un total de **\$3'289.601,7**.
- Por valor de **\$320'110.398,3** a favor del INPEC, por concepto de remanentes⁷.

Una vez efectuado el trámite anterior, se ordenará la entrega de los mismos.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ COBO, se encuentra facultado para "recibir" conforme a los poderes obrantes a folios 6 al 9 del cuaderno principal, el Despacho ordenará le sea entregado el título judicial que se constituya por el fraccionamiento del No. 469030002042434 del 25 de mayo del 2017 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE CON SIETE CENTAVOS (\$3.289.601,7), a favor de los señores Isaura Muñoz, Harley Jaramillo, Julián Andrés Jaramillo, Luis Harley Jaramillo y Orlando Jaramillo, que corresponden al valor determinado en la liquidación del crédito señalada en el auto del 31 de mayo del 2018, más el valor aprobado por el Despacho por concepto de costas procesales.

En lo que respecta a la entrega del título judicial que se constituya por el fraccionamiento del No. 469030002042434 del 25 de mayo del 2017 por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON 3 CENTAVOS (\$320.110.398,3) a favor del INPEC, por remanentes, este se efectuará una vez el Director del INPEC informe quién es la persona autorizada y facultada para "recibir" los remanentes de los depósitos judiciales dentro del asunto de la referencia, aportando al presente proceso el respectivo poder para ello.

Finalmente, se despachará desfavorablemente la petición de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias a nombre de la entidad ejecutada solicitada por la ejecutante, habida consideración que con lo fraccionado se garantiza el pago total del saldo adeudado.

⁶ "ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

⁷ Fls. 78 c. Medidas Cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR fraccionar el título judicial No. 469030002042434 del 25 de mayo del 2017 por valor de \$323.400.000,00 en dos (2) títulos así:

- Por valor de **\$3'289.601,7**, a favor de los señores Isaura Muñoz, Harley Jaramillo, Julián Andrés Jaramillo, Luis Harley Jaramillo y Orlando Jaramillo.
- Por valor de **\$320.110.398,3** a favor del INPEC, por concepto de remanentes

Una vez efectuado el trámite anterior, se ordenará la entrega de los mismos.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, acorde con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR por conducto de la Secretaria al Director del INPEC a fin de que informe quién es la persona autorizada y facultada para "recibir" los remanentes de los depósitos judiciales dentro del asunto de la referencia, aportando al presente proceso el respectivo poder para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

A

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No.1266

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00048-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS MARIA GIRALDO GONZALEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION-FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 31 de agosto de 2018, a través de la cual confirmó la sentencia No. 51 del 20 de marzo de 2018, proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNADO REYES HERNANDEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
-
CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018, a las 8 a.m.
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No.1263

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00082-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELIODORO ARANGO MOSQUERA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION-FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 20 de septiembre de 2018, a través de la cual MODIFICA el numeral tercero de la sentencia No. 210 del 5 de diciembre de 2017, proferida por este Despacho y confirmó en todo lo demás la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de diciembre, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No.1262

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00111-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAN CARRASQUILLA VILLALBA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION-FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 17 de septiembre de 2018, a través de la cual MODIFICA el numeral tercero de la sentencia No. 185 del 10 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho y confirmó en todo lo demás la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Fernando Reyes Hernández', written over a horizontal line.

DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 13 de diciembre, a las 8 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No.1265

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-0009200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NATIVIDAD RENDON
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION-FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 17 de septiembre de 2018, a través de la cual MODIFICA el numeral tercero de la sentencia No. 186 del 10 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho y confirmó en todo lo demás la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

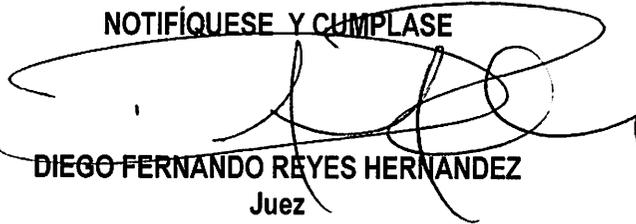
Auto de Sustanciación No.1264

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00321
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA ZAMORANO PEÑARANDA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION-FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 17 de septiembre de 2018, a través de la cual MODIFICA el numeral cuarto de la sentencia No. 138 del 13 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho y confirmó en todo lo demás la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018, a las 8 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No.1261

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2013-00124-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA FIDELINA GARCIA
DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 1 de octubre de 2018, a través de la cual confirmó la sentencia No. 37 del 14 de marzo de 2015, proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 935

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO. 76001-33-33-012-2018-00241-00
DEMANDANTE DORYS TARCILA CORTES DE HINESTROZA
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
M. DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

1. Objeto del Pronunciamiento

Una vez subsanada la demanda impetrada por la señora DORYS TARCILA CORTES DE HINESTROZA a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, conforme a lo ordenado en el auto N° 797 del 16 de octubre de 2018, procede el Despacho a decidir sobre su admisión, previo las siguientes:

2. Consideraciones

2.1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso cuarto del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2.2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que no es exigible ya que se trata de un acto ficto o presunto.

2.3. De conformidad con el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se realizó trámite de conciliación extrajudicial ante la procuraduría 59 Judicial I como quiera que el presente asunto es susceptible de conciliación. (fl. 29)

A

2.4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta puede ser presentada en cualquier tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

2.5. La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **DORYS TARCILA CORTES DE HINESTROZA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**.

2. NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** a la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

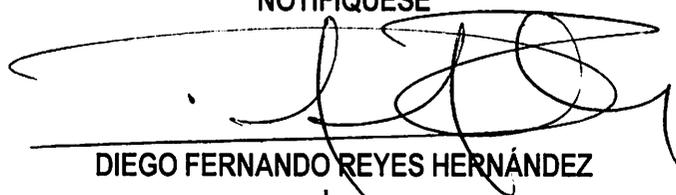
5. CORRER traslado de la demanda a **a)** a la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 469030064176 del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio 13196, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – desistimiento tácito-.

8. RECONOCER PERSONERÍA al doctor RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. No. 10.248.428 expedida en Manizales (C), portador de la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ

Juez

JIE

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que obra a folio 5 del cuaderno de pruebas No. 1 respuesta del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1260

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: CARLOS ERNESTOS RUIZ MEDINA
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2016-00053

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que obra a folio 5 del cuaderno de pruebas No. 1, oficio del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en el que se exponen las conclusiones de la valoración médico legal practicada al señor CARLOS ERNESTO RUIZ MEDINA, determinando la secuelas e incapacidad definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales para los fines pertinentes el oficio del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES obrante a folio No. 5 del cuaderno de pruebas 1.

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **29 de Mayo de 2019** a las **2:00 Pm.** en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6; por secretaria librese la citación al perito la cual deberá ser retirada y tramitada por la parte que solicitó la prueba (artículo 78 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En Estado Electrónico No132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria